

Oscar Paz
**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP**
RECIBIDO
25.51
- 5 ENE. 2021
OFICIALIA DE PARTES

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

PAN
Copia certificada de las providencias
emitidas por el presidente de Acción
Nacional número 56040/2021 Signado
por Hector
Larios

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí; **ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ**, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, **OSCAR CARLOS VERA FABREGAT**, Presidente Estatal del Partido Conciencia Popular en el Estado de San Luis Potosí, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparemos para exponer lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto por el numeral 191 de la Ley Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí, venimos a solicitar registro del **CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA** lo anterior por constituirse como derecho de los institutos políticos que representamos, de conformidad a lo establecido por los artículos 9, 41 fracción I), 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12 numeral 2, 25, 26, 27 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 34 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí; Artículos 33 y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí y demás aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente y así lo solicitamos:

PRIMERO. Co el escrito de cuenta y sus anexos, tenernos por registrado convenio de alianza partidaria” en tiempo y forma

SEGUNDO. Acordar de conformidad con el cuerpo del presente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

SAN LUIS POTOSÍ A 05 DE ENERO DE 2021

627
21 21 21

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

1

2

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

3

ELÍAS JESRAÉL PESINA RODRÍGUEZ

POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR
EL PRESIDENTE ESTATAL

4

OSCAR CARLOS VERA FABREGAT

5

6



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP
RECIBIDO
- 23:51
- 5 ENE. 2021
OFICIALIA DE PARTES

00021

CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA PARA LA ELECCIÓN PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 9, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 34 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTÍCULOS 191, 192, 193, 194 Y 195 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS APLICABLES, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 41 fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 36 y 37 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1, inciso f), 23, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, todos ellos de la Ley General de Partidos Políticos; y 134, fracción VI, 170, 191 a 195, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral de San Luis Potosí, así como lo establecido en el **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, todo ello en relación a la elección de fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, en el que se elegirá a los candidatos de elección popular del Estado de San Luis Potosí.



2. Que en términos del artículo 49, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85, numeral 2 y 5; 87, numerales 1 y 2 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en los procesos electorales locales y, como fin, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político.
3. Que los artículos 134, fracción VI, 170, 191 a 195 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, señalan como derecho de los partidos políticos determinar la forma de su participación en los procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el derecho de formar coaliciones y otras modalidades para la elección de Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí.
4. Que en términos del artículo 14, 366, Transitorio CUARTO de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la elección local ordinaria para diputados y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que para todos los efectos legales a los que haya lugar, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, así como el partido local Conciencia Popular, deciden participar en ALIANZA PARTIDARIA para la elección de ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Formulando en consecuencia las siguientes:



DECLARACIONES

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE:

- I. El Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "**PAN**", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado es representado por **JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** de San Luis



Potosí, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el Instrumento Público ciento veintitrés mil novecientos diecinueve, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y siete de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito.

- V. Que, para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas del Comité Directivo Estatal del referido Instituto Político, ubicado en la Calle Zenón Fernández 1005, en el Fraccionamiento Jardines del Estadio, San Luis Potosí, SLP.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. Que el día 30 de noviembre del año 2020 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitieron las providencias identificadas como SG/098/2020, mediante la cual se autorizó la asociación electoral para la elección de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos con otros institutos políticos, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades.
- VIII. Que en fecha 30 de Diciembre del 2020, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, en cuyo orden del día, entre otros asuntos, se autorizó la celebración de convenios de alianza partidaria para diputaciones locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, entre el Partido Acción Nacional y cualquier otro Instituto Político con excepción de Morena y los partidos afines a la denominada cuarta transformación.

SEGUNDA.- DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Elías Jesrael Pesina Rodríguez, en términos del artículo 120 de los Estatutos que norman la vida interna de este instituto político, manifiesta:

- I. Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Instituto Nacional Electoral (INE), en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 3 numeral 1 y 7 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 6 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como dirigentes, en calidad de Presidente a Alejandro Moreno Cárdenas y como Secretaria General a Alma Carolina Viggiano Austria.
- III. Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 3 numeral 1 y 7 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 6 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Directivo Estatal, teniendo como dirigentes en calidad de Presidente a Elías Jesrael Pesina Rodríguez.
- V. Que a efecto de poder celebrar este convenio, y de someter a la aprobación respectiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo para suscribir convenio de coalición y/o Alianza Partidaria con otros partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 9 fracciones I y II de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Que en respuesta a la solicitud antes expuesta, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, otorgó expresamente la autorización al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, para formar coaliciones con otros partidos políticos a fin de postular candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí; formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que contendrán en el proceso electoral



local 2020-2021.

- VII.** Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en sesión que se llevó a efecto el sábado 03 de octubre del presente año, aprobó ir en coalición y/o alianza partidaria para el Proceso Constitucional Local 2020-2021, autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de coalición con uno o más partidos políticos afines y coincidentes en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, a fin de participar bajo esta figura jurídica en las elecciones constitucionales locales 2020-2021, en los términos de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y aprobó los métodos internos de selección de candidatos de elección popular, lo que se acredita con el Acuerdo respectivo.

TERCERA.- Partido Conciencia Popular

- I.** Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Estatal, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y : 6 fracción XXIX de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro se realizó y consta ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente CONVENIO DE ALIANZA PARTIDIARIA.
- II.** El "PCP" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos, la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación estatal y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



- III. Que en este acto, el Partido Conciencia Popular es representado por Oscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Conciencia Popular, quien fuera electo de conformidad con la legislación interna del propio partido circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
- IV. El "PCP", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, sito en el inmueble marcado con el número 235 de la Calle Pedro Vallejo, en la zona centro de San Luis Potosí, SLP.
- V. El Partido Conciencia Popular se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CPO9811277T3.
- VI. El Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, de conformidad con sus Estatutos, acordó en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, autorizar a su presidente, a explorar y en su caso, SUSCRIBIR CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA con otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitieran los plazos legales para la elección de Gobernador Constitucional del Estado en el proceso electoral local 2021-2027 en el Estado de San Luis Potosí; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular en el Estado de San Luis Potosí, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de Alianza Partidaria; Se anexan la constancia correspondiente.
- VII. El Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, por aprobó la Plataforma Electoral de la Alianza Partidaria para la elección local del año 2021 en el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA- DECLARACIONES COMUNES.

1. **4.1** Las partes que suscriben el presente Convenio de ALIANZA PARTIDARIA para la elección Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí,



en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar este convenio de alianza partidaria por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada Partido Político Aliado, por lo tanto, se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

6. **4.2** Las partes que suscriben el presente Convenio de ALIANZA PARTIDARIA para la elección de Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se obligan a no celebrar ningún otro convenio de coalición electoral o alianza con otros partidos políticos, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de San Luis Potosí 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.
7. **4.3** Las partes declaran mutuamente que, el objeto del CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA lo motiva la elección para elegir Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de SALINAS, TAMPOMOLON CORONA Y AXTLA DE TERRAZAS, por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí.
8. **4.4** Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Alianza el triunfo electoral en la elección Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de SALINAS DE HIDALGO, TAMPOMOLON CORONA Y AXTLA DE TERRAZAS por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del que serán corresponsables en la conducción los partidos de la alianza partidaria, y que responda al propósito de cumplirle a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto que abanderan, en beneficio de la Sociedad.



9. **4.5** Los partidos políticos integrantes de esta Alianza, declaran y acuerdan que las personas registradas a la candidatura de Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de SALINAS, TAMPOMOLON CORONA Y AXTLA DE TERRAZAS por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, adquieren el compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común aprobada por los órganos partidarios competentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Alianza Electoral, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional;**
- c) **Partido Conciencia Popular**

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo por lo artículos del 191 a 195 de la Ley Electoral Vigente en el Estado de San Luis Potosí; las partes convienen constituirse en Alianza Partidaria, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 6 de julio de 2020; lo que motiva la realización de la misma, es la elección de Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de SALINAS, TAMPOMOLON CORONA Y AXTLA DE TERRAZAS, por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, dentro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERA. - Dentro del Origen partidario de las candidaturas que postulara la Alianza Partidaria, así como el grupo parlamentario o partido político en el cual quedarán comprendidos en caso de resultar electos y la forma en cómo se van acreditar los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria mediante el porcentaje de transferencia son las siguientes:



NUMERO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	% DE TRANSFERENCIA	PARTIDO AL QUE PERTENECERA
1	SALINAS	PRI	PAN:29% PRI: 70% PCP: 1%	PRI
2	TAMPOMOLON CORONA	PCP	PAN:29% PRI:1% PCP:70%	PCP
3	AXTLA DE TERRAZAS	PRI	PAN:29% PRI:70% PCP:1%	PRI

CUARTA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Alianza Partidaria mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

QUINTA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Alianza Partidaria la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos aliados ante el Consejo General, Consejos Locales y Municipales del Organismo Público Local Electoral.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.



En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral local ordinario 2020-2021.

SEXTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 33 Fracción Tercera inciso e) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos de la presente alianza convienen que los candidatos de la Alianza Partidaria se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se aprobó en el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO.

SEPTIMA. - Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos aliados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido aliado, aportará los recursos de la siguiente manera:

- A) Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe hasta el 35% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.



- B) Aportaciones del Partido Revolucionario Institucional, en un monto equivalente hasta el 33% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.

- C) Aportaciones del Partido Conciencia Popular el importe equivalente hasta el 32% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos aliados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Alianza Partidaria.

Las aportaciones de los Partidos Políticos aliados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Alianza Partidaria, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la "Coordinadora Estatal Ejecutiva" observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Alianza Partidaria.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Alianza, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Alianza.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Alianza será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Alianza Partidaria, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos aliados.

NOVENA. - Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Alianza Partidaria, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.



DÉCIMA .- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Alianza Partidaria acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Alianza Partidaria conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el presente Convenio.

Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, hasta un 50%. A efecto de dar cumplimiento al principio de paridad, los tiempos a que hace referencia la presente cláusula, asignados a las candidaturas de las elecciones en las que se contendrá, se asignarán de forma igualitaria.

La "Coordinadora Estatal Ejecutiva" de la Alianza Partidaria conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Alianza Partidaria y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas locales, tendentes a participar en el Proceso Electoral de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Alianza, será el ubicado en calle Luis Donaldo Colosio 335, Colonia ISSSTE, San Luis Potosí, SLP.

DÉCIMO TERCERA. - De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Alianza Partidaria será presentado ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECIMO CUARTA. - Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

DÉCIMO QUINTA. - Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos dentro de la presente Alianza decida separarse, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Alianza Partidaria y al Organismo Público Local Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos aliados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMO SEXTA. - En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Alianza Partidaria, los Partidos Políticos aliados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Alianza Partidaria y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 05 días del mes de enero del 2021 para los efectos legales a los que haya lugar.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ



**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

8

ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ

**POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR
EL PRESIDENTE ESTATAL**

9

OSCAR CARLOS VERA FABREGAT

10